SENTENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 9

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 14 de diciembre de 2007.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Luis Antonio César Ortega.
Abogado:	Dr. Sabino Arquímedes Collado.
Recurrida:	Inmobiliaria Corfysa, C. por A.
Abogados:	Dr. Oraris Casado Pujols y Lic. Ysidro Jiménez G.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de agosto de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Antonio César Ortega, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0225935-9, domiciliado y residente en la calle Víctor Espaillat núm. 7, urbanización Cerro de Gurabo III, de la ciudad de Santiago, contra la sentencia dictada el 14 de diciembre de 2007, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Oraris Casado Pujols, abogado de la parte recurrida, Inmobiliaria Corfysa, C. por A.;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de mayo de 2008, suscrito por el Dr. Sabino Arquímedes Collado, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 26 de abril de 2010, suscrito por el Licdo. Ysidro Jiménez G., abogado de la parte recurrida, Inmobiliaria Corfysa, C. por A.;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La Corte, en audiencia pública del 9 de febrero de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria de esta Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo

siguiente: a) que con motivo de una demanda en ejecución de contrato y daños y perjuicios, incoada por Inmobiliaria Corfysa, C. por A. contra Luis Antonio César Ortega Castro (Taro), la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó el 17 de mayo de 2006 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Rechaza por improcedente, mal fundado y carente de base legal el medio de inadmisión propuesto por Luis Antonio César Ortega Castro (Taro), contra Inmobiliaria Corfysa, S. A., **Segundo:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda en ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios incoada por Inmobiliaria Corfysa, S. A., en contra del señor Luis Antonio César Ortega Castro (Taro), notificada por acto núm. 1171 de fecha 8 de Julio del 2004, del ministerial Ricardo Marte, por haber sido interpuesta en tiempo hábil y conforme a la materia; **Tercero:** Declara buena y válida la venta verbal realizada por Luis Antonio César Ortega Castro (Taro), con Inmobiliaria Corfysa, S. A., respecto de 531 tareas de terreno, a razón de 1 hectáreas, 25 áreas, 77 centiáreas y 3 decímetros cuadrados en ámbito de la parcela núm.15, del Distrito Catastral núm. 8, del Municipio de Santiago y 50% de la parcela núm. 24 del Distrito Catastral núm. 8, del Municipio de Santiago, por el precio de veinte millones de pesos (RD$20.000.000.00); **Cuarto:** Ordena a Inmobiliaria Corfysa, S. A., pagar en manos de Luis Antonio César Ortega Castro, la suma de diecinueve millones trescientos cincuenta mil pesos (RD$19, 350,000.00), por concepto del precio de venta pendiente de pagar, contentivo de (RD$17,500,000.00), de saldo por pagar y RD$1,850,000.00, interés convencional. Sin perjuicio de los intereses por vencer al 2% mensual de la suma de RD$2,500.000.00, como se explica precedentemente en esta misma sentencia; **Quinto:** Ordena al señor Luis Antonio César Ortega Castro, entregar a Inmobiliaria Corfysa, S. A., los originales de los Duplicados del Dueño de los Certificados de Titulos que amparan los derechos de las parcelas núms. 14 y 15 del Distrito Catastral núm. 8, de Santiago, a los fines de transferencia de los derechos vendidos a su favor, tan pronto Inmobiliaria Corfysa, S. A., cumpla con el pago de la totalidad del precio ya indicado; **Sexto:** Condena al señor Luis Antonio César Ortega Castro, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Ysidro Jiménez, abogado que afirma estarlas avanzando; **Séptimo:** Rechaza por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal las pretensiones de fijación de astreinte, de indemnización por daños y perjuicios e inscripción de privilegio del vendedor solicitadas por Inmobiliaria Corfysa, S. A., en contra de Luis Antonio Cesar Ortega Castro"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, interpuesto por Inmobiliaria Corfysa, C. por A., y el incidental, incoado por el señor Luis Antonio César Ortega Castro, contra la sentencia civil núm. 0984-2006 dictada en sus atribuciones civiles por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en fecha diez y siete (17) de mayo del año dos mil seis (2006), por circunscribirse a las normas legales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, esta corte actuando por propia autoridad y contrario imperio modifica el ordinal cuarto de la sentencia recurrida y ordena a la Inmobiliaria Corfysa, C. por A., pagar en manos del señor Luis Antonio César Ortega Castro las obligaciones faltantes, correspondientes a los pagos que totalizan la suma de veinte millones trescientos mil pesos oro dominicanos (RD$20,300,000.00) y confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida; **Tercero:** Compensa las costas del proceso, ya que ambos litigantes sucumbieron en algunas de sus pretensiones";

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone los siguientes medios: "**Primer Medio:** Falta de motivo; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible por caduco el recurso en cuestión interpuesto por Luis Antonio César Ortega, por haber sido interpuesto en violación del artículo 7 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la misma Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciado si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 9 de mayo de 2008, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó al recurrente, Luis Antonio César Ortega, a emplazar a la parte recurrida Inmobiliaria Corfysa, C. por A.; que posteriormente en fecha 24 de junio de 2008, mediante acto núm. 296-2008 instrumentado y notificado por el ministerial Fermín Liz Rodríguez, Ordinario de la Segunda Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el recurrente emplazó a la parte recurrida;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, tal como lo solicita la parte recurrida, la caducidad del recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Luis Antonio César Ortega contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 14 de diciembre de 2007, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas, con distracción en favor del Licdo. Ysidro Jiménez G., abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 3 de agosto de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do